

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 00157-2025-GRH/DRE/

VISTOS:

17 ENE 2025

El documento N° 05444445-2024, expediente N° 03225309-2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de quince (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña Virginia SALAZAR DE DAVILA con DNI N° 22860407, solicita pago de subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su conyugue Edwing Mercedes DÁVILA PICÓN;

Que, doña Virginia SALAZAR DE DAVILA, adjunta a su solicitud Adjunta en copias: DNI del difunto y de ella, acta de matrimonio, boleta de pago, certificado de defunción general expedido por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, boletas de pago;

Que, el Artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, disponía: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones", asimismo, el Artículo 222° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, disponía "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo Único de la Ley N° 31378, establece "la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico -productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulo e incentivos". Asimismo, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 precisa "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, el Artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de



remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."



Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, al estar acreditado el fallecimiento de don Edwin Mercedes DÁVILA PICÓN, acaecido el 18 de noviembre de 2024; y la inexistencia de marco legal vigente, no le ampara a la recurrente el derecho para ser beneficiaria de los subsidios; en consecuencia, es necesario desestimar su pedido, declarándola improcedente, en la forma que se precisa en la parte resolutive;



De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2025, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

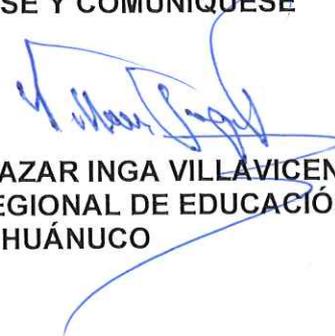
SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución, la solicitud de subsidio por luto y sepelio, presentado por doña Virgilia SALAZAR DE DÁVILA con DNI N° 22860407, por el fallecimiento de su conyugue don Edwing Mercedes DÁVILA PICÓN, acaecido el 18 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEI/DREH
JCAA/DOGA
WGCO/RP
AJBC/AA
13-01-2025